



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 13 DIC 2000

VISTO: La Resolución Plenaria N° 03/2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ha dispuesto congelar a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, ambos inclusive, la liquidación de los adicionales por antigüedad, permanencia en la categoría y cualquier otro medio de cálculo que determine en forma automática el incremento de cualquier beneficio en los haberes del personal que reviste en la planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de los fundamentos enunciados en la Ley Provincial N° 460 y Decreto Provincial N° 1947/99;

Que teniendo en cuenta la situación económico - financiera que atraviesa la Provincia, similar a la del Ejercicio anterior, los Miembros del Tribunal de Cuentas consideran necesario contribuir una vez mas al esfuerzo que la sociedad en su conjunto debe realizar para resolver los problemas que enfrentan las finanzas públicas, teniendo como límite las partidas presupuestarias que por ley le han sido asignadas;

Que en tal sentido resulta imperioso prorrogar por el término de UN (1) año lo resuelto mediante acto administrativo mencionado en el Visto;

Que los suscriptos están facultados para el dictado de la presente conforme al Artículo 166° de la Constitución Provincial y Artículo 26° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: PRORROGAR a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambos inclusive, lo resuelto en Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 03/2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“CONGELAR a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambos inclusive, la liquidación de los adicionales por antigüedad, permanencia en la categoría y cualquier otro medio de cálculo que determine en forma automática el incremento de cualquier beneficio en los haberes del personal que reviste en la planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia”**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Provincial N° 1947/99.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 44 / 2000.

C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia